



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de septiembre 2025.

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.146 del **Código Civil** del Estado de México, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose los subsecuentes en la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, en materia de deudores alimentarios morosos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Asimismo, el artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México establece la obligación de los progenitores de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos.¹

El incumplimiento de esta obligación constituye una forma de violencia económica que atenta contra el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Por ello, el Estado mexicano ha adoptado medidas para sancionar y visibilizar a quienes incurren en esta omisión, creando para ello el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) y sus equivalentes estatales, como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de México.² En este sentido, diversas reformas recientes a nivel federal, como la incorporación de restricciones administrativas, han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que se ajustan al principio de proporcionalidad y obedecen al interés superior de la niñez.³

Uno de estos avances en materia de acciones afirmativas, ha sido la Ley Sabina, una iniciativa impulsada por la activista Diana Luz Vázquez Ruíz, que busca sancionar y prevenir el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias por parte de deudores morosos y que ha tenido notorios avances a nivel nacional⁴, sin embargo, a pesar de estos avances, el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias continúa siendo una problemática extendida en el país y específicamente en el Estado de México.

De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México, durante enero y mayo de 2024 se iniciaron más de 1326 carpetas de investigación por el delito de incumplimiento

¹ Gobierno de México, (2024), El derecho a la alimentación en la Legislación Mexicana. Disponible en: <https://secihti.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

² SNDIF, (2024), Registro Nacional de obligaciones Alimentarias. Disponible en: <https://rnoa.dif.gob.mx/>

³ IEEM, Registro de deudores alimentarios morosos. Disponible en: <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/colabora-cs/item/6365-registro-de-deudores-alimentarios-morosos>

⁴ Proceso, Diana Luz Vázquez, la madre que lucha contra los deudores alimentarios. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/4/23/diana-luz-vazquez-la-madre-que-lucha-contra-los-deudores-alimentarios-307500.html>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de obligaciones de asistencia familiar. Esta cifra no solo refleja la magnitud del fenómeno, sino también el impacto estructural que tiene sobre la niñez mexiquense.⁵

A la par, las medidas coercitivas actuales no han sido suficientes para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, ya que muchas personas deudoras continúan llevando una vida social activa mientras incumplen con sus deberes parentales. Es decir, pueden asistir a conciertos, partidos de fútbol y eventos masivos, mientras sus hijas e hijos carecen de los recursos básicos para su desarrollo.⁶

Resulta inadmisibles que quienes evaden su responsabilidad alimentaria puedan gozar de privilegios de esparcimiento y recreación, sin que exista una consecuencia efectiva y visible frente al incumplimiento. Es urgente, por tanto, adoptar medidas más firmes y ejemplares que coloquen en el centro de las prioridades legislativas a la infancia.

En estados como Ciudad de México o Nuevo León, se ha comenzado a impulsar acciones afirmativas en este sentido, lo cual refleja la gravedad de la situación, indicando que el interés superior de la niñez no ha sido prioridad en las agendas políticas y públicas.⁷ Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México o en el Registro Nacional no tendrán derecho de admisión a eventos masivos de recreación, tales como conciertos, partidos de fútbol, espectáculos deportivos o culturales, organizados en espacios públicos o privados dentro del territorio

⁵ La Silla Rota, Deudores Alimentarios en EDOMÉX, son 5% más en 2024. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2024/6/17/deudores-alimentarios-en-edomex-son-5-mas-en-2024-488209.html>

⁶ UNAM, Uno de cada tres hogares en México está encabezado por mujeres. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/

⁷ Ciudad de México, (2025), En la Capital de la Transformación las obligaciones alimentarias no son opcionales, son un Derecho de la Infancia: Clara Brugada. Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/en-la-capital-de-la-transformacion-las-obligaciones-alimentarias-no-son-opcionales-son-un-derecho-de-la-infancia-clara-brugada>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

del Estado de México, hasta en tanto acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.⁸

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, celebrará convenios de colaboración o contratos con empresas, promotores y organizadores de eventos masivos, así como con plataformas de venta de boletos, a fin de que se establezcan mecanismos de verificación de identidad y restricción de acceso conforme a lo previsto en la Ley, como una acción afirmativa para proteger el interés superior de la niñez.

Esta iniciativa constituye una acción afirmativa concreta que pone al centro el interés superior de la niñez, al establecer una consecuencia visible para quienes incumplen con sus obligaciones parentales. Además, coadyuva al fortalecimiento de un marco legislativo con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y sensibilidad hacia las infancias, al impulsar una cultura de responsabilidad y corresponsabilidad parental. En suma, representa un paso firme hacia la construcción de un Estado de México más justo, equitativo y comprometido con quienes deben ser nuestra prioridad: las niñas, niños y adolescentes.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

⁸ Milenio, (2025), Cansadas de maternar solas, miles de mujeres en México enfrentan a deudores alimentarios con leyes y activismo. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/recursos-legales-valer-pago-pension-alimenticia>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México en materia de deudores alimentarios morosos, para quedar como sigue:

Artículo 4.146 Nonies.- Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no podrán acceder a eventos masivos de recreación, tales como conciertos, espectáculos deportivos, festivales o actividades de entretenimiento que involucren la compra venta de su admisión, mientras no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias o el inicio formal de un convenio de pago aprobado por la autoridad judicial correspondiente.

Las autoridades administrativas y las personas físicas o morales organizadoras de dichos eventos deberán implementar mecanismos para verificar la situación legal de las personas solicitantes mediante consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al momento de la compra de boletos, registro de asistentes o acceso al evento, asegurando en todo momento el respeto a la confidencialidad y protección de datos personales.

El Poder Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, podrá celebrar convenios de colaboración con empresas de la iniciativa privada que organicen, patrocinen o administren eventos recreativos, culturales o deportivos, a fin de que coadyuven en la restricción de acceso a personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Dichos convenios deberán establecer



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

mecanismos de verificación e intercambio de información seguros y respetuosos de los derechos de terceros, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de deudores alimentarios morosos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

XIII. a la XI. ...

XII. Celebrar convenios de colaboración con empresas de la iniciativa privada que organicen, patrocinen o administren eventos recreativos, culturales o deportivos, con el fin de implementar mecanismos que restrinjan el acceso a personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México. Estos convenios deberán garantizar el respeto a los derechos de terceros y priorizar en todo momento el interés superior de la niñez.

XIII. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.